

SECRETARIA: Cereté, 14 de julio de 2021.
Señor Juez a su despacho el presente proceso pendiente para darle trámite a una revocatoria de poder. reconocer personería jurídica y un trámite de incidente de regulación de honorarios y se solicita la inclusión al registro nacional de personas emplazadas. **Sírvase Proveer.**


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 23-162-40-89-001-2018-00853
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVIPLAN SA NIT 830001133
DEMANDANDO: JAVIER HUMBERO ROLDAN VERGARA

Mediante memorial, el doctor **LUIS ERNENSTO ARTEGA NIETO**, identificada con la **C.C. N° 1.429.453**, en calidad de apoderada general de la parte demandante solicita al despacho que se le revoque el poder otorgado al abogado **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.876 y le confiere poder al doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 72.126.339 de Barranquilla** para que lo represente en el presente proceso.

Por su parte el doctor **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA** solicita que se le regulen sus honorarios en el presente proceso.

Los requisitos y el trámite del incidente de regulación de honorario lo gobierna el artículo 76 del C.G.P.: “Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Así mismo, el apoderado de la parte ejecutante solicita al despacho el emplazamiento del demandado **JAVIER HUMBERO ROLDAN VERGARA** mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, en ese orden de ideas de conformidad con el decreto 806 de 2020 en su artículo 10 se indica “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, lo procedente es la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1º) **REVOQUESE** el poder conferido al Doctor **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.876 y T.P. No. 67.044 del C. S. de la J. por la parte demandante.

2º) **RECONOCER** personería jurídica al doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 72.126.339 de Barranquilla** y **T.P. No. 56448 del C.S.J** para actuar como apoderado de demandante para que continúe y tramite hasta su terminación el proceso de la referencia.

3º) Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.687.876 y T.P. No. 67.044 del C. S. de la J.

4º) Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

5º) Ejecutoriado el presente auto inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas al demandado **JAVIER HUMBERO ROLDAN VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.272.430, en registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, entiéndase surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH AYCARDI GALEANO